



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2011 00381 00
Proceso	VERBAL
Demandante	HENRY ARMANDO MARULANDA TABARES
Demandado	JUAN CARLOS GIRALDO USUGA
Tema	Revoca poder

Asuntos para resolver en el proceso: i) revocatoria de poder realizada por los señores HENRY ARMANDO MARULANDA TABARES, y JULIANA CANO ACOSTA; ii) entrega de títulos solicitado por el apoderado demandante, y los demandantes; iii) envió Expediente electrónico abogado demandante.

i) Acorde con el artículo 76 del C.G.P, se acepta la revocatoria al poder que los señores HENRY ARMANDO MARULANDA TABARES, y JULIANA CANO ACOSTA, habían otorgado al abogado PASCUAL MARTINEZ RODRIGUEZ, lo cual deja se extiende a las sustituciones que este había otorgado a los abogados RAMIRO ANDRES OSORIO PEÑAS, según se evidencia del folio (307 del cuaderno principal), sustitución a la cual le dio trámite el juzgado en auto del 9 de abril de 2013 (ver folio 313 proceso principal escaneado) y AIBAN DARIO HERRERA VILLA (folio 32 actuación del H. Tribunal Superior de Medellín).

Igualmente, en escrito anterior el señor HENRY ARMANDO MARULANDA había revocado el poder a los apoderados con respecto a la facultad de recibir.

No obstante la revocatoria, se insta a los demandantes para que procedan a otorgar poder a un profesional del Derecho para que los siga asistiendo dentro del proceso, pues se está frente a un trámite de mayor cuantía que requiere de apoderado judicial, tal y como lo estatuye el artículo 73 CGP.

ii) Atendiendo la revocatoria del poder que aceptó el Despacho, por común acuerdo los poderdantes, se niega la solicitud de entrega de títulos elevada por el abogado AIBAN DARIO HERRERA VILLA.

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otro lado, y atendiendo el memorial elevado por los demandantes y verificado en por el Juzgado que existe consignación realizada por SEGUROS COLPATRIA SA en la suma de \$49.690.000,00, se hará entrega de dicha suma de dinero al señor HERNRY ARMANDO MARULANDA TABARES, quien cuenta con el aval de la señora JULIANA CANO ACOSTA para recibir el dinero señalado.

Empero, advierte el Despacho que la entrega se efectuará una vez se de cumplimiento a la CIRCULAR PSCJC20-17 de abril 29 de 2020 expedida por el CSJ, adaptada como medida temporal dada la contingencia sanitaria COVID -19, los dineros se entregarán a través de consignación a cuenta, por ello se requiere a la parte interesada para que acredite o allegue certificación de la cuenta de ahorros o corriente que posee, además debe informa el número de identificación y el correo electrónico correspondiente.

lil)En cuanto a la petición de envió memorial acreditado por el abogado AIBAN DARIO HERRERA VILLA, se accede a lo solicitado y se pondrá a su disposición, teniendo en cuenta que el proceso ya tiene sentencia y cualquier persona puede acceder a las piezas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

1

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Civil 010 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

728a1b28da296b93d5d2c03d03364234fed2d07c68c0e8ae51d95f6a3533f0

83

Documento generado en 27/07/2021 04:55:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>